

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte actora solicita se aclare que el nombre de la parte demandada es ERNESTO SERRANO PINTO y no ERNESTO PINTO SERRANO como se consignó en algunos acápite de la demanda y a su vez solicita se deje sin efecto el auto de fecha 12 de noviembre de 2020 por medio del cual se requirió por desistimiento.

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la demanda y las actuaciones realizadas por este despacho judicial dentro del presente asunto se observa lo siguiente:

1. Efectivamente como lo indica el apoderado de la parte, en algunos apartes del texto de la demanda, como en la pretensión segunda y en el acápite de notificaciones, se señaló que el demandado se hacía llamar ERNESTO PINTO SERRANO.
2. Así mismo se advierte que en el mismo texto de la demanda, tanto en su encabezado, así como en el poder, el demandado se llama ERNESTO SERRANO PINTO.
3. De igual forma, de los anexos allegados a la demanda, como lo son, la escritura pública No. 2530 del 7 de octubre de 1975 de la Notaría Primera de Bucaramanga y del Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-4194, se evidencia claramente que el actual propietario inscrito del predio objeto de usucapión es el señor ERNESTO SERRANO PINTO.
4. De otra parte, este despacho judicial al hacer el estudio de admisibilidad de la demanda, a pesar de que en la demanda aparecían en algunos apartes los apellidos invertidos del demandado, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda en contra del señor ERNESTO SERRANO PINTO, como correctamente aparece su nombre en el anteriormente citado certificado especial de tradición y libertad del inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, es claro que para este despacho el nombre correcto del demandado es ERNESTO SERRANO PINTO y contra él es quien se admitió la demanda y es la persona a la cual se le debo notificar el auto admisorio.

En tal sentido, se negará la solicitud de aclaración y tampoco se accederá a la solicitud de dejar sin efecto el auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se le requirió para que adelante los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado señor ERNESTO SERRANO PINTO.

Por último, el artículo 10 del Decreto legislativo 806 del cuatro (04) de Junio de dos mil veinte (2020), ordenó que los emplazamientos que debían realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harían únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de que se realice la publicación en un medio escrito.

En tal sentido, se ordena incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de todas las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,



ELKIN JULIAN LEÓN AYALA  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0143</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>07 de diciembre de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario